



LXII LEGISLATURA

"2015 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

DISTRITO IX SAN PEDRO MIXTEPEC

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, oax., 15 de Diciembre de 2015

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto

**DIPUTADO ADOLFO TOLEDO INFANZÓN.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE OAXACA**



Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, integrante de la Fracción Parlamentaria Del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional Del Estado Libre Y Soberano De Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano Del Estado De Oaxaca, 70 de su Reglamento Interior Del Congreso Del Estado, someto a consideración de esta soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 37 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA**. Por lo que pido sea agregada como un punto dentro del orden del día de la sesión permanente.

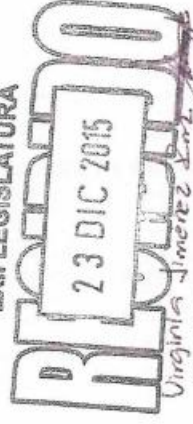
Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

DISTRITO IX
SAN PEDRO MIXTEPEC

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA



Virginia Jimenez Barz
DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL

0003

**DIPUTADO ADOLFO TOLEDO INFANZÓN.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE OAXACA**

El que suscribe, **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con Fundamento en lo Dispuesto por lo artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, 70 de su Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 37 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA**; tomando en consideración la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El estado de Oaxaca, en términos de lo dispuesto en el artículo 29° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca es un Estado democrático, considerando a la democracia no solo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el mejoramiento integral de su población.

En este sentido, el pueblo a través de sus representantes, es quien toma los decisiones rectoras en busca del bienestar común de todos los ciudadanos. constituyendo de esta manera un sistema político equilibrado y distribuido mediante los instituciones del Estado.

La propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en la fracción IV del Art. 32 reconoce la figura del Diputado como representante del pueblo, y dice "Los Diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, como representantes del pueblo tienen la misma categoría e iguales derechos y obligaciones."

Con base en todo lo anterior, se advierte que los diputados electos provenientes

de ambos principios son representantes del pueblo Oaxaqueño, tienen la misma calidad e *igualdad* de derechos y obligaciones y por lo tanto no existe distinción con respecto a su calidad de diputados derivado del principio del que provinieron. si fue o través del voto y la confianza de la ciudadanía o fue a través de la designación con base en los escaños ganados por el partido postulante en los elecciones

Los diputados, son representantes de toda la población, por lo que sus funciones no se limitan al ámbito geográfico del distrito donde fueron electos, de manera que resulta que la obligación de informar, que no puede restringirse únicamente a la circunscripción geográfica del distrito que representan, pues ello iría en desprestigio del resto de los gobernados del Estado de estar informados de las actividades de sus representantes populares y que inciden directamente en el interés colectivo.

En ese sentido, es resulta procedente clarificar en la Ley secundaria la posibilidad de que el informe en cualquier parte o en la totalidad del territorio del Estado, mediante cualquier medio de comunicación, para que la ciudadanía pueda tener conocimiento del trabajo que realizan los Diputados que integran la Legislatura y que si bien, no representan a su distrito, pero que en su calidad de diputados no deben desatender la responsabilidad de legislar en beneficio del Estado Oaxaca.

En ese contexto, también se argumenta que la difusión de la actividad legislativa se puede llevar a cabo mediante diversas formas, siempre que se ajuste a las restricciones previstas en el artículo 2, apartado 3, de el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

Bajo los argumentos antes mencionados, me permito someter a consideración de esta Honorable LXII Legislatura del Estado, la siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 37 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 37...

Fracción. I-IV

V.- Informar a sus representados de las actividades legislativas y de gestión realizadas en el Congreso Local al término de cada periodo ordinario. ya sea en actos públicos o por cualquier medio de comunicación. La difusión del informe podrá realizarse en cualquier parte o en la totalidad del territorio del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
DISTRITO DE
SAN PEDRO ABATEPEC